

Actividad	Cuota euros	% sobre B.I.
Parcelaciones urbanas .....	154,00	0,17
Movimientos de tierra .....	58,00	0,17
Obras de nueva planta .....	154,00	0,17
Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes	58,00	0,17
Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos .....	154,00	0,17
Demolición de construcciones .....	58,00	0,17
Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas	154,00	0,17

- A la cuota total resultante se le añadirán los gastos de publicación de anuncios oficiales que el municipio precise realizar para la tramitación del expediente, incrementados en un 10% en concepto de gastos de gestión.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa Urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá un 50% la cuota correspondiente.

Asimismo, en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá en un 50% la cuota correspondiente.

#### Artículo 6. - Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### Artículo 7. - Devengo:

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

#### Artículo 8. - Declaración:

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o NIF del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica. (Estudio de Seguridad y Salud/ Plan de Seguridad).

#### Artículo 9. - Liquidación e ingreso:

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en

cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

#### Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2003, entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Frías, a 16 de enero de 2004. - El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200400496/553. - 108,00

### Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Elevado a definitivo el acuerdo provisional, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 232, de fecha 4 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se hace público el texto definitivo de la ordenanza y reglamento de la tasa del uso del Cementerio Municipal.

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL USO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, 1, B), en relación con el 20, 4, p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente ordenanza y tasa de cementerios municipales, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

##### Artículo 2.º - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de cementerio municipal y principalmente los siguientes:

- Derechos de concesiones a perpetuidad.
- Derechos de concesión temporal por 10 años.

##### Artículo 3.º - Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### Artículo 4.º - Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.º - Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, sin ninguna pompa fúnebre.

- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad; se deberá demostrar este hecho fehacientemente.

- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

- d) Los que por causas excepcionales deban de ser costeados por el propio Ayuntamiento.

*- Regulación del Cementerio Antiguo:*

- a) No se permitirán más inhumaciones.
- b) Para las sepulturas actuales, se autorizará, si el espacio lo permite, la colocación de cruces de piedra, mármol o forja, quedando prohibidas las de cualquier otro material.
- c) Se permitirá exhumar los restos funerarios de las sepulturas actuales, para trasladarlos a la zona nueva del cementerio, una vez hayan transcurrido diez años desde el enterramiento, previa solicitud por parte de sus familiares.

*Artículo 6.º - Cuota tributaria:*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Las concesiones a perpetuidad, que suponen la adquisición de derechos sobre el terreno para efectuar enterramientos, por un periodo de 99 años, de los que se distinguirán dos tipos:
  - Para sepulturas: 240 euros.
  - Para nichos: 200 euros.
- b) Las concesiones temporales por un periodo de 10 años, de los que se distinguirán dos tipos:
  - Para sepulturas: 200 euros.
  - Para nichos: 150 euros.

*Artículo 7.º - Características de la concesión:*

Las características de la concesión serán, para las de nueva creación:

- Para sepulturas: Tendrán unas dimensiones de 1,25 mts. de frente por 2,50 de fondo.
- Para nichos: Las medidas existentes de los actualmente conocidos.

Sobre las construcciones funerarias podrán disponerse cruces, lápidas o cualquier otro símbolo o inscripción fúnebre. Queda prohibida la incorporación a las sepulturas de elementos tales como capillas, castilletes, zócalos con materiales esmaltados, cadenas, y elementos análogos.

Queda prohibida la colocación de placas funerarias sobre las paredes del cementerio municipal.

*Disposición final:*

1. Esta ordenanza fiscal se complementará con el Reglamento Municipal del Cementerio del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, aprobado el día 10 de noviembre de 2003.
2. La precedente ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 10 de noviembre de 2003, se entenderá aprobada definitivamente si, durante el plazo de exposición pública a que deberá someterse, no se presentaran reclamaciones u observaciones a la misma, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO**

**- EXPOSICION DE MOTIVOS -**

Los servicios del Cementerio que en épocas pretéritas tuvieron exclusivamente carácter religioso, res divini iuris, en el derecho moderno están sometidas a regulación administrativa, y encomendadas a los Ayuntamientos.

La organización y gobierno de estos servicios funerarios exige sensibilidad y respeto en su tratamiento, por ser lugar de descanso de los difuntos, y al representar los sentimientos religiosos y de tradición de los pueblos. El culto a los muertos está vinculado a cada religión y cultura, utilizándose la cremación, inhumación y modernamente la incineración, si bien es práctica más generalizada la inhumación en tierra dentro de los países occidentales.

El Reglamento Municipal del Cementerio está adaptado a la Constitución Española de 1978, a la declaración aconfesional del Estado y al respeto debido de todas las creencias y religiones.

No se concederán las ocupaciones de sepulturas a perpetuidad, por infringir los artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes, y además por el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los bienes públicos municipales, licencias para inhumaciones, empresas funerarias y en las licencias de obras, estas últimas con la finalidad de disciplinar y preservar cualquier alteración en el recinto funerario que pueda perjudicar el ornato y armonización constructiva de este patrimonio municipal.

Las competencias municipales reguladas en el presente Reglamento, además de las específicamente señaladas en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, comprende la gestión, administración y conservación del Cementerio, la concesión de nichos, sepulturas que se completan con la ordenanza fiscal municipal que regula los derechos y tasas económicos por la utilización de estos servicios.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como texto básico de carácter general, y al Decreto 2559/1981 de 19 de octubre sobre traspaso de competencias a la Junta Autonómica de Castilla y León, así como al Decreto 246/91 de 8 de agosto de la Consejería de Bienestar Social, desarrollando la estructura de los diversos servicios funerarios, las concesiones administrativas de las inhumaciones, ejecución de obras, transmisiones de titularidad en enterramientos, servicios de vigilancia, y cualquier otro específico de estos servicios.

**I. - DISPOSICIONES GENERALES:**

**Artículo 1.º -** El Excmo. Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio, al amparo del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Los servicios del Cementerio Municipal tienen el carácter de bienes públicos municipales, destinados a los servicios funerarios, y las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

**Artículo 2.º -** La dirección, gobierno y administración corresponden al Ayuntamiento, gestionados por el órgano competente, y sin perjuicio de la intervención administrativa de la autoridad judicial, gubernativa y sanitaria que legalmente corresponde.

**Artículo 3.º -** El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por la Alcaldía en cada época del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe mayor afluencia al Cementerio, podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos no autorizados.

**Artículo 4.º -** En el Cementerio Municipal, corresponde al Ayuntamiento los servicios siguientes:

- a) La gestión, administración y organización de los servicios.
- b) La construcción, distribución y concesión de sepulturas o nichos.
- c) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- d) La percepción de derechos y tasas por la ocupación, sepulturas o nichos, licencias de obras y gastos de mantenimiento.
- e) La autorización de licencias de cualquier clase de obra en el Cementerio.
- f) Los servicios de vigilancia y de mantenimiento del Cementerio, así como cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de estos servicios.

Artículo 5.º - A los fines de este Reglamento, se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción en el Registro Civil.

Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación: El enterramiento bajo tierra del cadáver, y su desenterramiento.

Refrigeración: Los métodos que mientras dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Féretro de inhumación, féretro de traslado y cajas de restos: Los que reúnen las condiciones fijadas para cada uno de ellos en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Nichos, sepulturas: Los enterramientos pueden ser en galerías de nichos; en sepulturas, cuando son bajo tierra.

Artículo 6.º - El registro de cadáveres que se inhumen, exhumen, en virtud de las autorizaciones legales correspondientes, se realizará por la Administración del mismo mediante libros donde consten los datos que se determinan por la Dirección de Sanidad.

Los libros deberán de estar foliados y sellados, y con los datos necesarios para la identificación de las inhumaciones, titulares de las concesiones y demás documentación administrativa.

#### II. - DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO:

Artículo 7.º - En el Cementerio Municipal existirán las siguientes dependencias y servicios:

- a) Osario común, donde se depositan los restos humanos procedentes de los distintos enterramientos.
- b) Patios y galerías de nichos, destinados a la inhumación de cadáveres y restos humanos.
- c) Cualquier otra dependencia o servicio complementario de estas actividades.

#### III. - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 8.º - Los servicios administrativos están adscritos al Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, Sección de Sanidad, Negociado de los Servicios del Cementerio, y tienen, entre otras, las funciones siguientes:

- a) La gestión de todos los servicios del Cementerio, coordinando las diversas actividades, e impulsando la mejora en su funcionamiento.
- b) Dependerá a su cargo el personal que pudiera prestar servicios en el Cementerio.
- c) Tramitación administrativa de los expedientes, incluidas las compras y adquisiciones.
- d) Autorizará las inhumaciones, así como la ejecución de obras, cuando se hayan cumplido los trámites administrativos.
- e) Custodiará los libros registro de los enterramientos titulares de las concesiones y partes de entradas y salidas.
- f) Dirigirá los servicios de conservación y vigilancia de los edificios y dependencias del Cementerio.

#### IV. - LICENCIAS PARA INHUMACIONES:

Artículo 9.º - Los cadáveres permanecerán en el domicilio mortuorio; capilla funeraria o depósito de cadáveres hasta después de la confirmación de la defunción por el médico adscrito al Registro Civil, y no se podrá autorizar ninguna inhumación sin la previa autorización del encargado del Registro Civil.

Artículo 10. - La inhumación de un cadáver no podrá realizarse con carácter general, antes de las 24 horas, ni exceder de las 48 horas desde la fecha del fallecimiento.

Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las 96 horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

Artículo 11. - Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, cuando sea preceptivo.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar, correspondiente al grupo II del artículo 8.º del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sólo podrá autorizarse en los casos previstos en el artículo 30 de dicha reglamentación.

Artículo 12. - La petición de inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, y en su caso a través de las empresas funerarias, al servicio del Cementerio, quien determinará el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

Artículo 13. - Los horarios de llegada al Cementerio se establecerán por la Alcaldía, a cuyos efectos los funerales de las Parroquias deberán realizarse con la suficiente antelación, para que el cortejo fúnebre se presente puntualmente a la hora señalada para cada inhumación.

Artículo 14. - Las empresas funerarias deberán efectuar el traslado del féretro al pie del enterramiento, siendo por cuenta de los familiares, o en los que ellos deleguen, las operaciones de colocación en el nicho o introducción en la sepultura, así como la colocación de lápidas, losas o tapas exteriores.

Artículo 15. - Las coronas u ofrendas depositadas en los enterramientos deberán respetarse hasta que una vez descompuestas o marchitas se proceda a retirarlas por razones de limpieza general.

Artículo 16. - Durante los actos de inhumación, se deberá guardar el mayor silencio posible y la debida compostura, prohibiéndose las expresiones o hechos que atenten contra la moral, buenas costumbres o sean irrespetuosas hacia cualquier clase de creencia.

#### V. - CONCESIONES DE ENTERRAMIENTO:

Artículo 17. - En el Cementerio Municipal existen dos clases de enterramiento, galerías de nichos y sepulturas, cuya clasificación y precio están regulados en la ordenanza fiscal de estos servicios.

Artículo 18. - Las concesiones administrativas de estos enterramientos tendrán la duración que se establezca en cada título de ocupación, y sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos.

En los enterramientos temporales de 10 años, una vez finalizado el periodo de ocupación, se trasladarán los restos al osario común, sin notificación alguna de dicho traslado.

Las concesiones en patios o galerías de nichos se realizarán por orden correlativo numérico evitando la permanencia de huecos vacíos.

Artículo 19. - En los enterramientos temporales de 10 años sólo podrá inhumarse un cadáver, y en los de mayor duración, se podrán inhumar los que se autoricen según su capacidad.

Asimismo, en las concesiones de larga duración, podrá realizarse reducción de restos para su colocación en urnas cinerarias.

Artículo 20. - Cuando el Ayuntamiento se viera obligado a suprimir algún enterramiento por razones de interés público, se permutará por otro de la misma clase.

Artículo 21. - Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento.

Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura a excepción de las concesiones de nichos.

Artículo 22. - El titular de una concesión tiene derecho a autorizar la inhumación de sus parientes consanguíneos o por afinidad, así como de su cónyuge.

La Corporación, respetando las afecciones especiales que pudieran existir entre el concesionario y terceras personas, podrá excepcionalmente autorizar en estos casos la inhumación.

Artículo 23. - La exhumación de cadáveres para su traslado dentro del Cementerio, se autorizará excepcionalmente y por motivos suficientemente justificados, y cumpliéndose las exigencias del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 24. - Caducidad de la concesión. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los supuestos siguientes:

a) Por la clausura definitiva del Cementerio, siempre que hayan transcurrido 10 años, por lo menos, desde el último enterramiento.

b) Por el estado ruinoso de la construcción, comprobado por los servicios técnicos, si ésta fuese particular.

El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión, y si no fuere conocido, mediante publicación de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario del último domicilio conocido.

No procederá expediente individual de resolución en los casos de clausura del Cementerio, aplicándose las normas generales.

#### VI. - TRANSMISION DE LAS CONCESIONES:

Artículo 25. - Teniendo en cuenta el carácter de estos bienes públicos, se prohíbe la transmisión inter vivos de las concesiones a título oneroso o lucrativo.

Artículo 26. - Cuando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, será autorizable a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si fueran varios, al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de todos los herederos, y si no se pusieran de acuerdo a favor del cónyuge viudo, y en su defecto, del heredero de mayor edad.

Artículo 27. - El cónyuge viudo que hubiese sido cesionario en la titularidad de un enterramiento, tendrá obligación de reserva legal a favor de los hijos y descendientes de su matrimonio de donde proceda la concesión.

Artículo 28. - La desheredación por causa legal excluye la transmisión de titularidad de estas concesiones.

#### VII. - LICENCIAS DE OBRAS:

Artículo 29. - La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Artículo 30. - La construcción de obras deberá solicitarse en modelo oficial, con un dibujo o croquis de plano y alzado, así como presupuesto de ejecución.

Artículo 31. - Los materiales de construcción exteriores deberán ser en piedra, mármol o granito, etc.

Artículo 32. - Las licencias de obras tendrán un plazo de ejecución de tres meses.

Las masas y morteros se prepararán fuera del Cementerio, trasladándose en contenedores, y prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.

Las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc., deberán ordenarse de manera que no produzcan molestias al uso general, o impidan la libre circulación por las calzadas.

Los escombros y las tierras se retirarán diariamente, y de forma minuciosa al finalizar las obras.

Artículo 33. - Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil los contratistas por los daños y desperfectos que se

ocasionen a terceros o a elementos públicos del Cementerio, como pavimentación, paseos, arbolado o zonas ajardinadas.

Artículo 34. - El ornato funerario en los nichos de galerías estará limitado exclusivamente a la colocación de una placa, en material de mármol o granito, armonizado con la respectiva galería, y evitándose la diversidad de colores y materiales.

Se prohíbe expresamente la colocación de hornacinas metálicas en los huecos del nicho así como zonas acristaladas.

#### VIII. - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO:

Artículo 35. - Al Ayuntamiento le corresponderá el mantenimiento de las instalaciones, ejecución de obras y cuidado de las zonas verdes.

El Ayuntamiento podrá contratar administrativamente estos servicios y estarán adscritos a la dirección de los Servicios Técnicos municipales.

#### IX. - SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

Artículo 36. - Las infracciones que puedan derivarse del incumplimiento de este Reglamento serán sancionadas, previa estimación de la falta realizada y daños causados.

La reiteración o reincidencia podrá dar lugar a la inhabilitación temporal o definitiva del contratista para la ejecución de obras en el Cementerio.

#### X. - DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 37. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado municipalmente, y será de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, Ley de Régimen Local y demás disposiciones generales.

Modúbar de la Emparedada, a 19 de enero de 2004. - El Alcalde (ilegible).

200400482/557. - 312,00

## ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA  
DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

*Anuncio de publicación de edicto de notificación de valores*

Concluido el proceso de notificación individualizada de los valores catastrales de los Municipios de Cardeñajimeno y Cardeñajimeno, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, se pone en conocimiento de todos los interesados que el edicto en el que se relacionan los titulares con notificaciones pendientes, que no ha sido posible realizar por causas no imputables a la Administración, una vez intentado por dos veces, estará expuesto en los Ayuntamientos respectivos y en la Gerencia Territorial del Catastro, C/ Vitoria, 39, Burgos, a partir del próximo día 18 de febrero, durante un plazo de diez días hábiles.

Los titulares que se relacionan en el edicto expuesto en los lugares indicados podrán comparecer en las oficinas de la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para ser notificados. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra los valores así notificados podrá interponerse recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recep-